



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ESTELLA MARIA BARRAZA GARCIA Y OTROS
DEMANDADOS: CLINICA MEDICOS S.A. NIT 824001041-6, CAFESALUD
EPS S.A. NIT 800140949, RONALD JAIMES FUENTES,
JOSE FRANCISCO MALAGON BROCHERO, RICHARD
JOSE POLO MEJIA, ADOLFO ENRIQUE CANTILLO
ESTRADA, JEAN CARLOS MESTRE BALCAZAR,
MARLON RAFAEL OBREGON SALAZAR, CESAR
ALFONSO RODRIGUEZ PANTALEON, LUIS FRANCISCO
MARQUEZ ALMENAREZ, RAMON ANTONIO QUINTERO
ALMENAREZ, OLGA TATIANA CASTRO QUIROZ Y LEIDY
VIVIANA ARIAS CAMACHO.
RADICADO: 20001 31 03 003 2018 00192 00.
FECHA: VEINTISIETE (27) AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se abstiene el Despacho de acceder a la solicitud de emplazamiento a los demandados MARLON RAFAEL OBREGON SALAZAR Y RAMON ANTONIO QUINTERO ALMENAREZ, por las siguientes razones:

Respecto del señor Marlon Rafael Obregón Salazar: El apoderado inicia sus labores de notificación a la dirección aportada en la demanda; sin embargo, esta es devuelta, por lo que a través de memorial de fecha 30 de noviembre de 2018, se solicita el cambio de dirección para notificación; sin embargo, no se intentó notificar en la nueva dirección.

Respecto del señor RAMON ANTONIO QUINTERO ALMENAREZ: La comunicación para notificación fue recibida, pero no se envió la notificación por aviso.

Así mismo revisado el intento de notificación del señor JUAN CARLOS MESTRE, advierte el Despacho, en cuanto a la notificación por aviso que junto con el formato no se anexó copia del auto admisorio y el traslado anexado, contrariando lo normado en el artículo 292 del C.G.P.¹

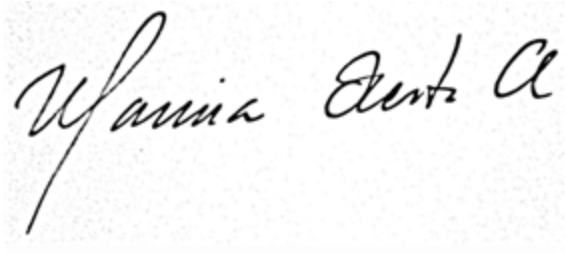
¹ Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light blue grid background. The signature is written in a cursive style and reads "Marina Acosta Arias".

MARINA ACOSTA ARIAS

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR En estado No.038 Hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P. INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria
--